



Nuevo modelo de Envíos de Entrega Rápida Digital Puesta en vigencia

El Programa FAST recuerda a los Operadores de Comercio Exterior y Operadores Intervinientes en general, que este 30 de noviembre 2020 entró en vigencia el nuevo Procedimiento General “Envíos de Entrega Rápida” DESPA-PG.28 V3, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 184 -2020/SUNAT.

Este procedimiento establece el marco normativo para la implementación del nuevo modelo EER Digital, el cual incorpora ventajas para los ciudadanos, emprendedores y empresas en general, que adquieren mercancías en el exterior a través del comercio electrónico, entre las cuales podemos citar las siguientes:

Manifiesto – declaración

1. Se implementa un proceso automático para numerar las declaraciones simplificadas a partir de la información transmitida en el manifiesto desconsolidado EER, reduciendo sustancialmente los tiempos para la numeración de las declaraciones y el despacho en general. Cada guía de envíos de entrega rápida para las categorías 2 y 3 transmitida en el manifiesto desconsolidado EER generará una declaración simplificada. Los envíos de la categoría 1 deberán estar amparados en una única guía para su registro y distribución directa.
2. La empresa de servicios de entrega rápida (ESER) es responsable de todo el proceso de despacho de las categorías 1, 2 y 3. El despacho de los envíos correspondientes a la categoría 4, se realiza de acuerdo al régimen aduanero solicitado.

Categorías de los Envíos de Entrega Rápida de ingreso

3. Los EER de ingreso se clasifican en:

a) Categoría 1: comprende la correspondencia, documentos, diarios y publicaciones periódicas, sin fines comerciales.

b) Categoría 2: comprende las mercancías hasta por un valor FOB de doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por envío.

c) Categoría 3: comprende:

1) Mercancías cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) hasta un máximo de dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00), por envío. Permanecen en esta categoría las mercancías a las que se les ha determinado un valor FOB de hasta tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00) como consecuencia de la determinación del valor en aduana, incluso si se encuentran sujetas al régimen de percepciones del impuesto general a las ventas (IGV).

2) Medicamentos que ingresen para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes, cuyo valor FOB sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) hasta un máximo de diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000,00), y estén consignados a una persona natural en tratamiento médico debidamente acreditado.

3) Mercancías para reimportación en el mismo estado cuyo valor FOB por envío no exceda de cinco mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000,00), siempre que la exportación se hubiera realizado mediante declaración simplificada.

d) Categoría 4: comprende las mercancías que no se clasifican en las categorías anteriores o que:

- 1) Se encuentran afectas al impuesto selectivo al consumo, siempre que su valor sea superior a doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200,00) por envío.
- 2) Estén sujetas a recargos, tratos preferenciales nacionales o internacionales o códigos liberatorios.
- 3) Gocen de beneficio tributario distinto a la inafectación prevista en:
 - i. Los incisos h) y m) del artículo 147 de la Ley.
 - ii. El inciso p) del artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- 4) Constituyan valija diplomática.

Uso de la garantía previa

4. El importador o la ESER podrán garantizar la deuda tributaria aduanera generada para el despacho de los envíos de la categoría 3. Con lo cual el pago de los tributos se difiere y es exigible a partir del día 21 del mes siguiente a la fecha del término de la descarga de las mercancías.

Inclusión dentro del proceso general de manifiesto de carga

5. El proceso de manifiesto desconsolidado de EER se incluye dentro del proceso general de manifiesto de carga, en condiciones similares a un agente de carga internacional,
6. En la descarga se define a la ESER como receptor de la carga, lo que permite efectuar la trazabilidad y traslado de la responsabilidad de la carga, así como la eliminación del acta de traslado. Asimismo, considerando que la empresa debe contar con un local para el almacenamiento de las mercancías, la ESER asume las obligaciones de transmitir los actos relacionados como el Ingreso del Vehículo al almacén (IVA), Ingreso y Recepción de Mercancía (IRM), Acta de inventario y Registro de Salida de la Carga.
7. Hasta el 31 de diciembre del 2023 conforme a la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 192-2020-EF que aprueba el Reglamento del régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida, durante la adecuación a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto supremo N° 367-2019-EF:
 - a. Los envíos de entrega rápida pueden ser almacenados en los depósitos temporales, siempre que estos cumplan con las condiciones E.11 y E.15 del anexo 1 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
 - b. El depósito temporal es responsable del traslado, almacenamiento y custodia de los envíos de entrega rápida que recibe, así como de la transmisión y rectificación de los actos relacionados con el ingreso de mercancías y medios de transporte.

Controles más eficientes

8. Se ha implementado un sistema de gestión de riesgo más eficiente que permite asignar de canal de control antes de la llegada. Las Declaraciones serán asignadas a canal de control verde o rojo.
9. El reconocimiento físico no requerirá la presentación de documentos físicos y la asignación de la declaración simplificada al funcionario aduanero será automática.

Solicitudes electrónicas y documentos digitalizados

10. Se han implementado procesos y funcionalidades transversales que permitirán la transmisión electrónica de la rectificación tanto del manifiesto desconsolidado, como de la declaración. Así mismo se contará con solicitudes electrónicas para el legajo de las declaraciones.
11. Estos procesos se complementan con la posibilidad de efectuar notificaciones electrónicas a través del Buzón SOL, así como adjuntar documentos digitalizados en los siguientes casos:
 - a) Solicitados por notificación del funcionario aduanero.
 - b) Que sustentan las rectificaciones electrónicas sujetas a evaluación previa.
 - c) Que sustentan la solicitud de legajamiento electrónico.

Validaciones para el levante de las mercancías

12. Para autorizar el levante de las mercancías, el sistema informático verifica que:
 - a) Se haya producido la llegada del medio de transporte.
 - b) La deuda tributaria aduanera y recargos se encuentren cancelados o garantizados.
 - c) La declaración seleccionada a canal rojo cuente con diligencia de despacho.
 - d) No existan medidas preventivas o acciones de control extraordinario pendientes.
 - e) No existan rectificaciones electrónicas pendientes de evaluar.

Transitoriedad para los envíos tramitados antes de la vigencia de EER Digital

13. En aplicación de la disposición transitoria única de la Resolución de Superintendencia N.º 184-2020/SUNAT, los envíos de entrega rápida amparados en un manifiesto desconsolidado numerado hasta el 29 de noviembre del 2020, serán despachados aplicando la Versión 2 del procedimiento general "Envíos de entrega rápida" DESPA-PG.28 y a través del Teledespacho, hasta la culminación de su trámite.
14. Cabe precisar que las DSEER numeradas de forma anticipada hasta el 29 de noviembre 2020 solo podrán vincularse con Manifiestos Desconsolidados EER numerados hasta el 29 de noviembre 2020. Si se numeró una DSEER anticipada hasta el 29 de noviembre 2020 y el manifiesto desconsolidado se numera a partir del 30 de noviembre 2020, esta declaración anticipada deberá ser legajada, pues estarán en plataformas distintas y no habrá forma de vincularlas.

Rectificación electrónica de la declaración

15. Las rectificaciones serán de aprobación automática:
 - a) para las DSEER que no tengan canal de control,
 - b) en el caso del despacho anticipado, las DSEER que cuenten con canal verde sin levante,
 - c) DSEER con canal rojo o canal verde diferido, sin levante, para determinados datos como el puerto de embarque, fecha y hora de embarque, entre otros.
16. En el despacho anticipado, la DSEER puede ser rectificadas sin la aplicación de sanciones, hasta el plazo de 15 días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga.
17. No se debe confundir los plazos para la aplicación de sanciones, con los plazos para la aprobación automática de la rectificación. Si la rectificación de un despacho anticipado se efectúa dentro del plazo de 15 días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga no estará afectada a multa, independientemente que esté sujeta a aprobación automática o requiera evaluación previa.

Aplicación de facultad discrecional para no determinar ni sancionar.

18. Con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 026-2020-SUNAT/300000 se aprobó la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas que se configuren como consecuencia del ingreso de envíos de entrega rápida amparados en un manifiesto de carga desconsolidado de envíos de entrega rápida numerado a partir del 30.11.2020 hasta el 28.02.2021 siempre que se cumplan las condiciones mencionadas en la citada resolución.

Para cualquier consulta respecto al nuevo modelo EER Digital, sírvanse dirigir un correo electrónico a la siguiente casilla: **fast_eer@sunat.gob.pe**.

Programa Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia (FAST)
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera

Callao, 2 de diciembre de 2020.